

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Inspirándose el gobierno en los mas elevados sentimientos de humanidad, y fiando á la justicia y a la bondad de la causa liberal que defiende el triunfo sobre las obstinadas y fanáticas huestes del absolutismo, ha obrado hasta aquí, si no con lenidad, al menos con la templanza propia de quien, escudado con la pública opinion y seguro de su fuerza, pretende atraer las voluntades por sus actos humanitarios y por la hidalga rectitud de sus propósitos. Pero a esta noble y generosa conducta han correspondido los enemigos de la paz y de la prosperidad pública de tal modo, que ya no es posible dejar de castigar con toda la severidad de las disposiciones vigentes los desmanes, los escándalos y los crímenes que repetidamente se vienen cometiendo por esas hordas de hombres desalmados al hipócrita amparo de una idea política, sin tener otro fin en sus correrías que la destrucción y el pillaje, y colocándose por ello fuera de la ley.

Ejemplo de estos es, y horrible por demás sin duda alguna, lo ocurrido recientemente con la facción acudillada por el catecila Lozano, que después de destrozar vias, destruir estaciones, incendiar trenes que han lanzado a toda máquina sobre las obras, saquear pueblos y maltratar á personas indefensas, ha coronado su viliano proceder, fusilando cobarde é inhumanamente á cuatro infelices empleados de la estación de Pozo Cañad, sin mas delito que el de hallarse cumpliendo con el cargo que una empresa particular les tenia confiado.

Tales crímenes bastarian á hacer odiosa la bandera á cuya sombra se vienen cometiendo, si otros motivos no hubiera que la hacen aborrecible á toda conciencia honrada; y el gobierno faltaria á sus mas sagrados deberes si fuera solo yz al desprecio y al anatema de los buenos españoles y a sus templados y generosos propósitos la correccion de tales desmanes, y no procurase con mano fuerte y ánimo decidido imponer á sus perpetradores

un castigo tan grande como lo pide la enormidad de los repetidos crímenes que lo ocasionan.

En tal caso, pues, y en vista de lo acordado en consejo de ministros, tengo el honor de prevenir á V. E., de orden del señor presidente del poder ejecutivo de la república, que desde luego, y sin contemplacion de ninguna especie, se apliquen con el mayor rigor y en todas sus partes, las prevenciones del decreto de 21 de enero último, tanto á los individuos de la facción Lozano, como á todos los demás que se encuentren ó se coloquen en lo sucesivo en iguales condiciones; sirviéndose V. E. comunicar en este sentido las mas terminantes órdenes á los gefes respectivos, para que bajo su mas estrecha responsabilidad den exacto cumplimiento a la presente disposicion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de octubre de 1874.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excmo. señor ministro de la Guerra.»

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Por decreto de 18 de Julio último se dispone que á los herederos de los Jefes, Oficiales, soldados y Voluntarios que fueron fusilados por los carlistas se les indemnice con las cantidades que en el mismo se detallan; y considerando que de los beneficios de dicha disposicion resultan excluidas las viudas, toda vez que segun la ley no tienen la cualidad de herederas forzosas de sus maridos, y que el estado de desamparo en que estas pudieran encontrarse por la falta de aquellos á quienes vivieron unidas y de quienes recibian lo necesario para su subsistencia las hace en primer lugar acreedoras á la consideracion pública, cuyo criterio ha presidido siempre al declarar las leyes y demas disposiciones que establecen pensiones, preferente el derecho de ellas á obtenerlas; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, ha tenido á bien disponer, como aclaracion al citado decreto de 18 de Julio último, que para la aplicacion de sus efectos se considere á las viudas con los mismos derechos que las da el Monte-pio militar.

De orden del expresado Presidente le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1874.—Serano. Señor.....

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Martinez y Velasco, vecino de esta ciudad, de profesion empleado, ce ante, y de 61 años de edad, habitante en la calle del Sol núm. 107, a nombre de D. José Consellero y Gaya, residente en Sevilla, ha presentado á las 12 y 25 minutos de la tarde del dia 6 de Octubre de 1874 una solicitud de registro de 19 pertenencias de la mina titulada «La Esperanza,» de mineral calamina, sita en el llamado los Portichuelos, de la propiedad de D. José Ariza y Medina, término de Benamejé, lindante al O. con el arroyo del Mariscal, por P. con el camino de realenga, de este término, que conduce al cortijo de los Aragonés, por M. con las laderas de D. Francisco Aragon y por N. con tierras de Olivos de doña Teresa Ariza y Medina, cuyo mineral es calamina.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de mampostería que se halla colocado en el camino de di-

cha realenga sobre una boca de cueva que se encuentra en el referido camino, y desde el punto de partida al O. se medirán 450 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al S. se medirán 200 metros, y se colocará la segunda; desde esta al E. se medirán 250 metros, y se colocará la tercera; desde esta al N. se medirán 300 metros, colocándose la cuarta, desde esta al O. se medirán 450 metros, y se fijará la quinta, y desde esta á la primera estaca se medirán 250 metros en direccion al S., quedando cerrado de este modo el rectángulo que comprende las diez y nueve pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento tres pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la ley, por decreto de 7 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 45 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 707.

Seccion de Fomento.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 46, ha presentado á las dos y diez minutos de la tarde del dia 9 de Octubre de 1874 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Abundancia,» de mineral plomizo, sita

en el paraje llamado las Conejas, terreno de D. Antonio Peñas, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con la mina «El Bombo.» P. terrenos del mismo D. Antonio Peña, L. con los de José Ortega y S. con otros de D. Francisco Gomez, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida os cimientos de una casa que se halla á la parte S. de dicha mina «El Bombo» sobre minado contiguo, quedando otras dos casas á la parte N. Desde él se medirán en direccion N. los metros que resulten hasta intestar con la mina «El Bombo» fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 100 metros, fijándose la 2.ª; desde esta se medirán 600 metros en direccion S., fijándose la 3.ª estaca; desde ella al O. se fijará la 4.ª estaca, desde la cual se medirán 600 metros al N. y se clavará la 5.ª estaca, y desde esta se medirán 100 metros al E. hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la ley, por decreto de ayer he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 708.

Seccion de Fomento.

D. Diego de Raya y Furriel, vecino de esta capital, de profesion propietario y de 36 años de edad, habitante en la calle de Almonas núm. 33, á nombre de la Sociedad fundidora «Santa Eufemia» ha presentado á las dos de la tarde del dia 10 de Octubre de 1874 una solicitud de diez y ocho pertenencias de la mina titulada «San Antonio» de mineral hierro, sita en el paraje que llaman quinto del Valle de San Gregorio, terreno de la propiedad del Sr. Marqués de Torrecilla, término de Santa Eufemia, lindante al N. con la casilla de los Hundideros, al S. con el collar del Enjambradero, á P. con el Morro y á L. con el colmenar del Rebozo del Valle de San Gregorio, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida,

y como centro, un crestón de hierro distante 120 metros al P. del colmenar citado. A partir de dicho punto se medirán 300 metros en direccion N. y se colocará la 1.ª estaca; á los 150 metros de esta en direccion E. la 2.ª; á los 600 metros de esta en direccion S. la 3.ª; á los 300 metros de esta en direccion O. la 4.ª; á 600 metros de esta en direccion N. la 5.ª, y á los 150 metros de esta en direccion E. se encontrará la 4.ª, quedando asi cerrado el rectángulo de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de ayer he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 710.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Cbras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Poder Ejecutivo, este Gobierno civil ha señalado el dia 9 de Noviembre del año actual, á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de 1.º, 2.º y 3.º orden de esta provincia durante el año económico de 1874 á 75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Seccion de Fomento de dicho Gobierno, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Córdoba 16 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios.	
				Ptas.	Cénts.
De primer órden de Madrid á Cádiz. De segundo órden de Jaen á Córdoba. De segundo órden de Córdoba á Almaden. De tercer órden de Monturque á Alcalá la Real. De tercer órden de Montoro al límite.	Uno.	Desde el kilómetro 400 al 434.	Conservacion.	3703	50
	Uno.	Id. id. 54 al 84.	Idem.	3392	95
	Uno.	Id. id. 1 al 54.	Idem.	41192	
	Uno.	Id. id. 1 al 42.	Idem.	5520	
	Uno.	Id. id. 1 al 36.	Idem.	5778	

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 16 de Octubre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á.... comprendidos en la expresada provincia y en su trozo número.... que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la

cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Núm. 729.

Diputacion provincial de Córdoba.

Presupuestos municipales.

Solicita esta Comision permanente de que la administracion municipal marche con la regularidad que reclaman los intereses de los pueblos; y deseando conocer el estado de su contabilidad a fin de evitar las visitas y delegaciones que la falta de pago á la Caja de la provincia y de las demás obligaciones municipales ha hecho necesarias hasta el dia; en virtud de lo que determinan el párrafo 5.º artículo 9.º y el artículo 72 de la Ley orgánica provincial, de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, como presidentes de los Ayuntamientos, que remitan á esta Comision una copia íntegra del presupuesto municipal del presente año económico, el cual quedará reservado en estas oficinas hasta que manden la cuenta, ya ultimada, segun el artículo 158 de la ley municipal, para unirla á la misma.

Los Ayuntamientos que tengan obligaciones sin satisfacer, procedentes de años anteriores é ingresos por realizar, pertenecientes á presupuestos cerrados y que no estén comprendidos en el presupuesto actual, formarán y remitirán tambien una relacion detallada por capítulos y artículos, sin perjuicio de consignarlos en el primer presupuesto adicional que formen.

Córdoba 20 de Octubre de 1874.

—El Vice-Presidente, El Conde de Cañete de las Torres.—El Secretario, Manuel Bailesteros.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 723.

Alcaldia constitucional de Santa Eila.

Don Antonio Maqueda y Pedraja, Alcalde popular de esta villa de Santa Eila.

Liago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento para cubrir la cuota de consumos señalada á esta villa, se halla expuesto al público por término de ocho dias, para que los compren-

de s en él puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso de haberseles inferido; en el concepto que trascurrido dicho plazo no será atendida por justa que sea.

Y para que llegue á conocimiento de quien corresponda se publica el presente en Santa Ella á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Maqueda.

JUZGADOS

Núm. 724.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Hidalgo Aguirre, vecino que ha sido de la villa de Zuheros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros pende por falsedad; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 703.

Instantáneo contra incendios ó Mat. fuegos.

Sistema Bañolas.—Invencion privilegiada en Europa y América.

(Conclusion.)

El gran tren. Además de reunir las antedichas circunstancias, lleva un depósito para 1.500 litros de agua, dos aparatos con doble efecto de 140 litros de cabida cada uno, combinados para que funcionen semi-continuamente, y tienen un mecanismo especial para que un solo hombre pueda cargarlo casi instantáneamente y á la presion que convenga hacerlos funcionar.

Lleva además seis aparatos número 3, espalda, dos grandes depósitos para cargas de repuesto y otro para auxiliares, como cuerdas, picos, palas, etc. Tiene tambien local á propósito para sentarse nueve hombres que se necesitan para su completo servicio, y un mecanismo especial y nuevo para conducir 50 metros de manga en varios trozos á fin de unirlos cuando convenga; y así, mediante este sistema, se obtiene poder cargar y desplegar dicha manga con suma facilidad y

tenerla siempre en perfecto estado de conservacion.

Los seis aparatos núm. 3, espalda, que acompañan este gran tren, están destinados á que le sirvan de auxiliares para los casos que citamos en otro lugar, refiriéndonos á las bombas contra incendios, incluso á las movidas por vapor.

Carro llamado auxiliar. Este carro tiene un depósito para 300 litros de agua y dos cajas para cargas, una para paquetes de polvos y otra para tarros de líquido. Lleva además, si se piden, cuatro aparatos de espalda, una escalera, palas, picos, cuerdas y cubas de mano. Este carro es muy útil para auxiliar á los aparatos núms. 2 y 4, y en especial al núm. 1.º doble llamado semi continuo. El Ayuntamiento de un pueblo tiene bastante con este aparato y dicho carro completo para acudir á cuantos accidentes puedan acontecer, pues el agua que necesitan es tan poca en proporcion del fuego que con ellos se puede apagar, que de seguro les bastará en un caso desgraciado con la que tengan en sus casas para los usos domésticos.

Cargas para toda la serie de aparatos. Tanto si son de 1.º como de 2.º clase, una carga se compone de un tarro de líquido y de un paquete de polvos, proporcionados á la cabida de los aparatos á que están destinados, los cuales, tanto dentro como fuera de los aparatos, se conservan un tiempo indefinido sin riesgo alguno y sin que pierdan ninguna de sus admirables propiedades.

Cada tarro y cada paquete lleva una etiqueta que explica á qué aparato pertenece y la manera de hacer un exacto uso de su contenido.

Al hacer entrega de cualquier aparato se dan las instrucciones bien detalladas para cargarlo, descargarlo, hacerlo funcionar y conservarlo en buen estado.

Resultado de sus ensayos, y aceptacion de varios paises.

Pretender detallar minuciosamente todo el gran número de ensayos prácticos que desde el año de 1869 se han hecho en Madrid y otras ciudades de España, así como en Londres, París y otros puntos de Europa y América, con los diversos aparatos de que venimos ocupándonos, lo consideramos ocioso y poco ménos que imposible; primero, porque son numerosísimos los que sólo el mismo inventor se ha complacido verificar en los grandes centros y poblaciones más ilustradas de ambos mundos, y segundo, porque tendríamos que hacer una repeticion continuada de hechos, tanto por su similitud, como porque en todos ellos se han obtenido los mismos satisfactorios resultados; por lo tanto, nos concretaremos á decir que toda la serie de aparatos que presentamos y ofrecemos al público, han sido repetidas veces sometidos á durísimas pruebas en mar y tierra, tanto por la calidad como por la ca-

lidad de combustibles que se les ha obligado apagar, y sin embargo, en todas ellas han demostrado de la manera más positiva y concluyente la superioridad y reconocidas ventajas que reúne nuestro sistema sobre los medios empleados hasta hoy para la extincion de los incendios, y especialmente para prevenirlos y anularlos ántes que ellos y sus consecuencias produzcan las desgracias y pérdidas por todos conocidas.

Los numerosos pedidos servidos desde nuestra reciente instalacion á todos los paises que hasta hoy nos ha sido posible dar á conocer nuestros aparatos, son, á la par que la mejor garantía que podemos ofrecer al público, la más fehaciente prueba de acierto en haber introducido en el numeroso ramo para la extincion de incendios, estos que bien podemos llamar humanitarios aparatos.

Informes científicos y opinion de la prensa Nacional y Extranjera.

Multitud de corporaciones, sociedades y personas científicas han asistido á las diferentes pruebas mencionadas, y todas han quedado cumplidamente satisfechas del éxito feliz.

Si tuviésemos que reproducir todos los brillantes informes y opiniones favorables al Instantáneo contra incendios, y los elogios que la prensa en general de todos los paises le ha tributado, seria interminable nuestra tarea, puesto que tenemos á la vista 25 documentos notables y más de 150 periódicos ilustrados, científicos y políticos de varias naciones, que se ocupan de este importante descubrimiento; pero no podemos renunciar á citar al ménos los nombres de los más notables y reproducir los dos ménos extensos, que dicen así:

«ALMIRANTAZGO, G.—Como resultado de la instancia que con fecha 27 de Agosto último dirigió V. á esta superioridad en solicitud de que la marina adquiriese un número de aparatos químico-mecánicos contra incendio, ó Mata fuegos, suficiente para los buques del Estado y arsenales; visto por el Almirantazgo el satisfactorio resultado de la prueba verificada en su presencia; ha acordado, accediendo á su solicitud, disponer la adquisicion de seis de los expresados aparatos, tres grandes y tres medianos para cada departamento de Cádiz, Ferrol y Cartagena, los cuales deberá V. remitir en primera oportunidad á dichos puntos; y que vistos los resultados que con la práctica se van obteniendo en estos establecimientos, acordará esta corporacion lo conveniente sobre su aplicacion á los buques de guerra. Lo que por acuerdo del Almirantazgo lo tras-

lado á V. para su conocimiento y como resultado de su expresada instancia. Dios guarde á V. muchos años Madrid 4 de Octubre de 1872. El vicepresidente, Manuel de la Rigada.—Sr. D. Ramon Bañolas y Arnau.»

«Don Juan Cortada y Quintana, Corregidor. Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa, los Síndicos de la misma Corporacion, Licenciado don Diego de la Tejera y Piloña y D. Francisco Carreras, Ayudante de Obras públicas del distrito, Don Pedro A. Bisbal, por ante mi el infrascrito Secretario dijeron: Que elegidos por el Municipio para concurrir á los experimentos que habia de practicar D. Ramon Bañolas y Arnau, de sus aparatos instantáneos contra incendios, denominados Matafuegos, asistieron en la tarde del dos del corriente á la Plaza del cuartel, donde debian verificarse aquellos; los que llevados á efecto han dado el resultado siguiente: Los materiales sobre los cuales habian de ensayarse los aparatos consistian en sesenta y dos cajas de pino grandes de mercancía, rellenas de paja, y superpuestas de cuatro filas, con una longitud de veinte metros, una pila de leña de regulares dimensiones; y una balsa de alquitran de un espesor regular con setenta y dos varas cuadradas de superficie.

Se dió principio por las cajas de pino, que fueron incendiadas por diferentes puntos, y enseguida que las llamas tomaron un gran incremento, en su mayor intensidad, hizo el señor Alcalde Corregidor la señal al Sr. Bañolas para que apagase el fuego, el que se presentó con un aparato número dos, y su dependiente con otro del número tres, los cuales funcionaron apagando instantáneamente las llamas; y pocos momentos despues se encontró carbonizada toda la parte de la madera que antes era brasas.

Se pasó en seguida á la balsa de alquitran, en donde fueron mas sorprendentes los efectos de los aparatos; cuando las llamas cubrian casi toda la superficie de la balsa, bastaron dos aparatos del número tres para extinguir las llamas con mas rapidéz que la primera prueba. En esta segunda prueba quiso demostrar el Sr. Bañolas que con el empleo de sus aparatos no solo apaga el incendio instantáneamente, sino que el líquido arrojado hace inc combustibles las partes que toca, y que ya han sido incendiadas y apagadas. Con efecto, á la parte de la balsa que no habia sido incendiada se le dió fuego, viéndose que las llamas lamian el límite de las partes anteriores incendiadas, sin que pudiese pasar adelante el fuego.

En la pila de leña volvió á demostrarse que nada se resiste á la gran eficacia de estos aparatos; encendida la pila con grandes llamas, y hecha un ascua, fué, como siempre, extinguido el fuego con una prontitud admirable, con parte del líquido que contenia el aparato número primero sencillo. Resulta, pues, de las observaciones hechas durante las pruebas, que dichos aparatos, por su manera sencilla de cargarlos y emplearlos, nada dejan que desear, y que el invento del Sr. Bañolas es bajo todos conceptos de grandísima utilidad; puesto que con cualquiera de los aparatos puede dominarse, en su principio un incendio, sea cual fuere la sustancia que le dé origen; y en cuanto á los que hayan tomado algun incremento, bastan los aparatos número uno sencillo ó doble, para que en pocos segundos quede extinguido completamente.

La Comision que suscribe, al poner en conocimiento del ilustre Ayuntamiento lo ocurrido, no solo se limita al resultado de las observaciones hechas durante las pruebas del Mata fuegos, sino que no puede menos de encarecer la necesidad imperiosa de que por los fondos del Municipio se compren cierto número de estos aparatos, que están llamados á evitar innumerables desgracias en esta populosa villa; puesto que siendo casi toda la poblacion construida de madera, está muy espuesta á que un incendio la destruya.

El Municipio, que es el que esta llamado á cuidar de los intereses generales de la poblacion, puede disponer en un momento dado de cierto número de vecinos, que dedicados á las bombas de incendios que existen actualmente, corran al lugar del incendio; pero como está demostrado que por no ser estas bombas de regular potencia, no surten inmediatamente el efecto que se desea; ese mismo número de individuos, armados de los aparatos del señor Bañolas, pueden dominar un incendio, cualquiera que sea su naturaleza; por tanto consideramos que el Municipio debe adquirir para los casos que ocurran los aparatos siguientes: dos aparatos número uno doble, dos idem número uno sencillo, y diez idem número tres, con sus cargas de repuesto que crea conveniente.

Aquí terminaremos el presente informe en cumplimiento de la Comision que se no ha conferido; pero hemos querido hacer constar, y suplicamos al ilustre Ayuntamiento lo tome en consideracion, la satisfaccion y grato placer recibidos por el público de esta villa ante las pruebas patentes del Mata-fuegos, dándole al Sr. Bañolas y á los Sres. Leiras y Alomar un voto de gracias á nombre del público Ponceño, por haber dado á conocer prácticamete en esta villa el mas rápido medio para extinguir los incendios.

Ponce, y Diciembre 18 de 1872.
—El Corregidor, Juan Cortada —
El Sindico, Diego de la Texera Piloña.—El Sindico, Francisco Carreras.—El Ayudante de Obras públicas, Pedro A. Bisbal.—El Secretario, Joaquin Coronado.

En el mismo sentido, y haciendo descripciones científicas muy detalladas, se expresan los siguientes informes y periódicos, que tenemos á disposicion de todas las personas que deseen enterarse de ellos:

Presidente del Consejo de Ministros, concepto de las Corporaciones y personas ilustradas á quienes consultó; el del Alcalde popular de Madrid, que á la sazón lo era el recto y entendido naturalista Don Manuel Maria José de Galdo, el facultativo del Conservatorio de Artes, el de la Junta foral de Guernica, los de los Gobernadores civil y militar de Málaga, el de la Comision facultativa nombrada por la primera autoridad de Pamplona; el del ilustrado ingeniero civil de Paris, M. Thirion; el de los renombrados ingenieros de Lóndres, señores Podkok, et C.^o; el de la Comision facultativa nombrada por el Excelentísimo Sr. Capitan General y Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico; los de las Comisiones facultativas nombradas por los Excmos. Ayuntamientos de San Juan, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, y de la Comision representando los hacendados y comerciantes de Puerto Rico; el de la Comision nombrada por el Gobernador de San Tomas, y varios otros de Europa y América, y últimamente el de la Ilustrada Sociedad Económica Matritense.

Nombres de los periódicos que hemos podido coleccionar, habiendo mucho mayor número que no tenemos, y que varias veces se han ocupado de las ventajas y utilidad de nuestro sistema.

De España, año de 1870: La Ilustracion Española y Americana, Correspondencia de España, Eco del Progreso, Diario oficial de Avisos, Independencia Española, Popular, Esperanza, Imparcial, Universal, Independiente, Legitimista Español, Puente de Alcolea, Pueblo, Igualdad, República Ibérica, Discusion, Política, Iberia, Tiempo, República Federal, Diario Español, Centinela del Pueblo, Nacion, Revolucion, La Patria, todos de Madrid; El Iru-rac bat y El Euscalduna, de Bilbao.

Del año 1871: La Montaña y La Prensa Imparcial, de Pamplona; El Correo de Andalucia, El Avisador Malagueño y El Papel Verde, de Málaga.

Del año 1872: La Epoca, Correspondencia de España, Discusion, Imparcial, Tertulia, Diario del Pueblo, Regeneracion, Combate, Tiempo, Esperanza, Popular, Pensamiento Español, Diario Español, Puente de Alcolea, Diario oficial de Avisos de Madrid, Iberia, Pueblo, Política, Reconquista, Eco de España, Clamor Público, Correo Militar, Eco del Progreso, Nacion, Cascabel, Gil Blas, Universal, Tribuna, Consultor de Ayuntamientos, Revolucion Social, Gaceta del Notariado, Debate, de Madrid; El diario de Avisos, de la Corona; El Eco de Ambos Mundos, Times, Daily Telegraph, Morning-Post, Daily News, The Engineer y otros, de Lóndres; y El Americano, Revue Illustrée, La Propagation Industrielle, Le Figaro, Le Gaulois, L'

Ordre, La Liberté, Le Pays y otras, de Paris.

Del año 1873: Boletín Mercantil, El Municipio, El Progreso, Don Simplicio, La España Radical, Don Cándido, La Verdad, El Murciélagó, La Razon, El Centinela Español y otros varios, de América.

Cuyos periódicos están á la disposicion de las personas que gusten visitarnos, para enterarse de los brillantes artículos que dedican á nuestros aparatos.

ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirijan á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 45 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan

de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vida por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del «DIARIO DE CORDOBA.»